

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del apoderado de los herederos reconocidos, para resolver.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	818
Actuación:	Sucesión
Causante:	Manuel de Jesús Acosta Santamaría
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00098 00
Providencia:	Aclaración providencia y reconocimiento de heredero

El apoderado judicial de los interesados reconocidos y a la vez heredero del causante MANUEL DE JESUS ACOSTA SANTAMARIA, mediante escrito presentado en el término de la ejecutoria del auto No. 740 del 1 de julio de 2020, que declara la apertura de la sucesión, da a conocer algunas imprecisiones observadas en la providencia, como son:

- 1.- En el párrafo 2 de la página 1 del auto, se relacionó el nombre de la cónyuge sobreviviente, como NOHEMI OSORIO DE ACOSTA, cuando su nombre correcto es MARÍA NOHEMI OSORIO DE ACOSTA.
- 2.- A folio 10 de la demanda (foliatura del abogado), se observa el registro civil de nacimiento del señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, mediante el cual se prueba su calidad de heredero, por lo que se debe rectificar lo manifestado en el párrafo 2 de la página 1 del auto aludido, en el sentido de tener acreditada tal condición y por consiguiente modificar el ordinal décimo segundo de la parte resolutive de la providencia, en el sentido de reconocer como heredero a su poderdante.

3.- En el reglón 1 de la página 2 del auto de apertura, figura el nombre de LUZ STELLA ACOSTA, el que debe ser aclarado, toda vez que su nombre completo es LUZ STELLA ACOSTA OSORIO.

Para atender lo requerido por el profesional del derecho, se tiene en cuenta que si bien en la parte resolutive de la providencia, no se observan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, que den pie para una aclaración de la providencia, tal como lo señala el artículo 285 del C.G.P, en aras de evitar confusiones futuras respecto a la verdadera identidad de las interesadas, se acatará las observaciones hechas, frente a la ausencia del nombre completo y apellidos que presentan los nombres de las señoras MARÍA NOHEMI OSORIO DE ACOSTA y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, en la parte motiva de la providencia.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de heredero del señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, resulta procedente, toda vez que verificada la documentación aportada con la demanda, efectivamente la prueba de la calidad heredero, si fue aportada, documento omitido al momento de escanear los anexos de la demanda, por lo que no se ve reflejada en el expediente digital, razón para proceder a su reconocimiento.

Acreditada la calidad de heredero del señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, en su condición de hijo del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARIA, se le reconocerá como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Se hace la manifestación, bajo la gravedad del juramento, por parte del apoderado judicial de los interesados, el desconocimiento que se tiene sobre la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho, información que se tendrá en cuenta para que obre y conste.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

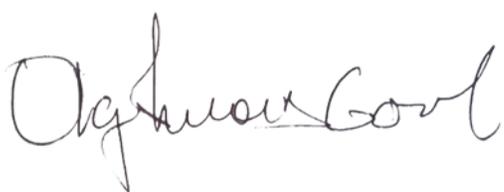
PRIMERO: TENER por aclarado, en su contexto, el auto No. 740 del 1 de julio de 2020, en cuanto al nombre correcto de la cónyuge sobreviviente, el que corresponde a MARÍA NOHEMI OSORIO DE ACOSTA y de la heredera LUZ STELLA ACOSTA OSORIO.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del causante MANUEL DE JESUS ACOSTA SANTAMARIA, en su calidad de hijo, al señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Para que obre y conste, se tendrá en cuenta lo informado por el apoderado judicial de los interesados reconocidos, en cuanto a desconocer de la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ HOY _____
EN EL ESTADO No. _____
SECRETARIO